

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 024

Tuluá, enero 27 de 2022.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Luis Carlos Lotero López
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00332-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y mediante sentencia N° 047 discutida y aprobada por acta N° 10 de abril 9 de 2021, ha ordenado revocar la providencia 041 proferida por este Juzgado el día 16 de agosto de 2019.

De otra parte y como en la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la parte demandada, pero no se dio a conocer su equivalencia o el monto respectivo, habrá de fijarse su rubro a través de este pronunciamiento.

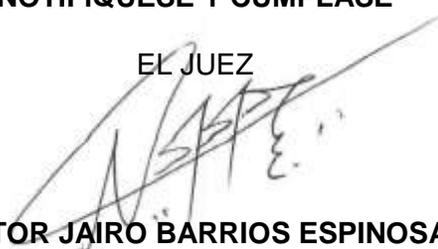
Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) **OBEDÉZCASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia N° 047, aprobada por acta N° 10 de abril 9 de 2021, que revoca el fallo 041, dictado por este Despacho el día 16 de agosto de 2019.
- 2) **FIJESE** la suma de \$6.000.000.00, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.
- 3) **POR SECRETARIA** y una vez ejecutoriado este proveído, procédase a realizar la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd39b95e2ac520c5fa072a687f6fd0c442f642b859b378354138852f3eef7218

Documento generado en 27/01/2022 02:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. YDALITH ARIAS GONZÁLEZ

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00265-00

Tuluá, Valle, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUS No. 022

Emprendido el estudio del expediente digital, encuentran esta Dependencia Judicial aunados todos los requisitos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las medidas adoptadas para esta clase de asuntos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se admitirá a fin de darle el trámite legal que le corresponde.

Así las cosas, procederá el Despacho a notificar el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo No 806 de junio de 2020.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., el Despacho considera necesario realizar de manera oficiosa la vinculación en calidad de Litisconsorcio Necesario excluyente al menor JOHAN ESTIVEN MENDOZA CAZARÁN, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.116.073.116, representado legalmente por la Sra. LUZ CATERINE CAZARÁN HURTADO, identificada con la C.C. No. 1.116.071.282, madre del menor, quien es el acreedor del 100% de la pensión de sobrevivientes con ocasión a la muerte del Sr. HORACIO MENDOZA ESCANDÓN, por considerar que las pretensiones de la demanda puedan afectar los intereses de los aquí vinculados.

Para tales efectos, se procederá a realizar su notificación a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por último, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, a la abogada BEIVA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 31.137.368 de Palmira, Valle del Cauca, con T.P. 14.655 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico labeiva@hotmail.com.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página web ya citada.
2. Diríjase a la parte inferior izquierda de la página y haga clic en “Juzgados del Circuito”
3. Luego hacer clic en “Juzgados Laborales del Circuito”.
4. Dar clic en “Valle del Cauca – Buga”.
5. Buscar y seleccionar en Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca.
6. Seleccionar “Estados electrónicos”.
7. Por último, consulte el año 2021, día y mes respectivo de su interés.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la Sra. YDALITH ARIAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 29.143.839 de Andalucía, Valle del Cauca (leidymendoza9@hotmail.com), por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, representada legalmente por el Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días siguientes al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S., el traslado se surtirá enviándole la demanda con sus anexos y el auto admisorio por medio virtual al canal digital de la entidad, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

La notificación se surtirá enviándosele por medio electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la demanda, sus anexos y este auto, conforme a las voces del aludido Decreto Legislativo.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento del Ministerio Público a través del correo institucional de dicha entidad, para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.- PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA al vinculado en calidad de Litisconsorcio Necesario, JOHAN ESTIVEN MENDOZA CAZARÁN, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.116.073.116, representado legalmente por la Sra. LUZ CATERINE CAZARÁN HURTADO, identificada con la C.C. No. 1.116.071.282, madre del menor, quien es el acreedor del 100% de la pensión de sobrevivientes con ocasión a la muerte del Sr. HORACIO MENDOZA

ESCANDÓN (caterinecasaran294@gmail.com), a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío a la demandada del presente auto.

6.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada BEIVA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 31.137.368 de Palmira, Valle del Cauca, con T.P. 14.655 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico labeiva@hotmail.com, celular 3218500577.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

vmt

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f454b6057864b9627b9957e1b387994620e5c5483f5f3c8e9d01bb1a0991b**
Documento generado en 26/01/2022 05:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>